

Republica Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Año Nacional del Agua

NORMA GENERAL NO. 2-03

CONSIDERANDO: Que existen contribuyentes, personas físicas y jurídicas, registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con sus nombres o razones sociales que utilizan nombres comerciales diferentes en documentos, papeles con membretes, facturas y otras formas de publicidad.

CONSIDERANDO: Que el uso indistinto de un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) o una Cédula de Identidad, relacionado a un mismo nombre comercial o razón social, se convierte en una contradicción al espíritu de la ley que establece el RNC, lo cual constituye una violación a las disposiciones del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que existen contribuyentes que usan indistintamente tanto el RNC como la Cédula de Identidad para la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios.

CONSIDERANDO: Que una de las facultades de la Administración Tributaria consiste en la fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, en virtud de la cual puede requerir informaciones a los contribuyentes, responsables y terceros sobre hechos que hayan contribuido a realizar.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana, instituido por la Ley 11-92 del 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTAS: Las Normas Generales 5-93 y 12-01 de fechas 8 de octubre del 1993 y 28 de diciembre del año 2001, respectivamente.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 34 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE USO INDEBIDO DE NOMBRES COMERCIALES

Artículo 1. - Es obligación de los contribuyentes que realicen transacciones identificando sus negocios con nombres comerciales, colocar en todos sus documentos la razón social y el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) en caso de personas jurídicas, o el

nombre completo y la Cédula de Identidad en caso de personas físicas, tal como aparecen registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo I: Sin tener carácter limitativo, esta obligación aplica para los siguientes documentos: Cheques, papel con membrete, vouchers o recibos de consumos en comercios operados con tarjetas de crédito, facturas, órdenes de compra, así como todo tipo de publicidad gráfica, entre otros.

Párrafo II: Los contribuyentes que no estén cumpliendo con las disposiciones del presente artículo, disponen de un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente Norma para regularizar su situación ante la DGII.

Artículo 2.- Las entidades bancarias y financieras, compañías de procesamiento electrónico de operaciones de tarjetas de crédito y colocación de puntos de ventas (POS), asociaciones de ahorros y préstamos, así como cualquier tipo de empresas de servicios, cuando realicen transacciones, contratos de obras, de servicios y de compra-venta, deberán incluir para la identificación de sus clientes contratantes, la razón social, el RNC y el nombre comercial para las personas jurídicas, o el nombre, la Cédula de Identidad y el nombre comercial para las personas físicas, según aparezca registrado en la DGII.

Párrafo: Las personas físicas y jurídicas contratantes estarán obligadas a informar a sus contrapartes, cualquier cambio referente a su RNC, razón social o nombre comercial, debidamente registrado ante la DGII, dentro de los treinta (30) días de la realización del mismo.

Artículo 3.- Las empresas que prestan servicios de procesamiento electrónico de las operaciones de tarjetas de crédito y colocación de puntos de ventas (POS), deberán exigir a sus clientes la presentación de la documentación de acreditación de su nombre comercial en la DGII. Así mismo deberán controlar que nombres comerciales

distintos que pertenezcan a una misma razón social sean identificados en los puntos de venta (POS) con el mismo RNC.

Párrafo: Las informaciones que deban ser suministradas a la DGII, relativas a contribuyentes que posean uno o varios nombres comerciales, deberán ser consolidadas por las entidades que las reporten en base al Registro Nacional de Contribuyentes o la Cédula de Identidad.

Artículo 4.- La violación a las disposiciones de la presente Norma General será castigada de conformidad con lo dispuesto por el Código Tributario en lo relativo al cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los Treinta (30) días del mes Mayo del año Dos Mil Tres (2003).

Teófilo Quico Tabar

Director General